

AUTO No. EPA-AUTO-0068-2024 DE LUNES, 12 DE FEBRERO DE 2024**“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”****EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

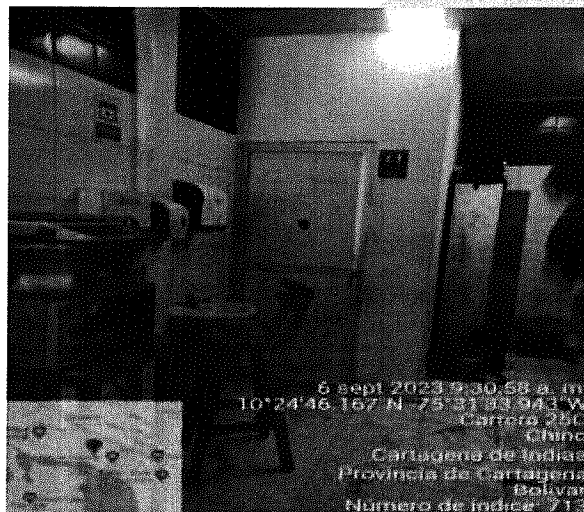
Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 06 de septiembre de 2023 a las instalaciones de la empresa Comercializadora Fresmar S.A.S., con NIT 900.481.902-6, ubicada en la Cra. 25ª 29b en Bazurto, sector Barrio Chino en Cartagena de Indias, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad. Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 2156 de 29 de diciembre de 2023, en el que expuso lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 06 de septiembre del presente año siendo las 9:14 Am, se realizó visita de inspección al establecimiento **comercializadora Fresmar S.A.S.**, con el objetivo de verificar cual es el manejo de sus aguas residuales y por consiguiente si se encuentran conectados al alcantarillado público de la ciudad.*

Al momento de la visita nos atendió la Sra. Yohana Mórelo identificada con cedula de ciudadanía 35.143.300, en calidad de administradora del establecimiento comercial, quien manifiesta que comercializadora Fresmar S.A.S., cuenta con 3 puntos o sedes para el desarrollo de su comercio.

En la visita de inspección se identificó que este punto cuenta con un baño y un lavamanos, por otra parte, la Sr. Yohana recalzó que en esta sede no se procesa ningún tipo de alimento, solamente se porciona a petición del cliente.

**Imagen 2. Punto de donde provienen las ARD**

Comercializadora Fresmar S.A.S., no cuenta con la conexión al alcantarillado público de la ciudad, Yohana alega que en varias oportunidades se han acercado a las oficinas de la empresa ACUACAR con el fin de legalizar los servicios, pero sus peticiones no han sido atendidas. Además, comenta que sus aguas residuales van por medio de una tubería a un registro del que manifiesta no saber cuál es su punto final.

2.2.1. Aspectos abióticos

- **Suelo.**
En visita de inspección, no se evidencio aspecto que pudiesen afectar las condiciones del suelo.
- **Hidrología.**
En visita de inspección, no se evidencio ningún aspecto que altere los cuerpos de aguas.
- **Atmósfera.**
En visita de inspección, no se evidencio ningún aspecto destacable.

2.2.2. Aspectos bióticos

- **Componente Florístico.**
En visita de inspección no se evidenció la presencia de cobertura vegetal donde desarrollan su actividad.
- **Componente Faunístico.**
En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes).

4. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, y el desarrollo de la actividad comercial del establecimiento **COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.**, identificado con NIT 900481902-6, localizado en la dirección Bazurto sector barrio chino Cra 25ª – 29b, con las coordenadas geográficas 10°24'76.159"N - 75°31'33.959"W del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

La COMERCIALIZADORA FRESMAR debe;

- *Iniciar de manera inmediata proceso para la conexión de las aguas residuales al sistema de alcantarillado público de la ciudad.*
- *Se remitirá por parte de la entidad este concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena, con el fin de que tengan conocimiento sobre la visita y tomen las medidas pertinentes*

Documentación Anexa:

- *Acta No. 275-2023 Atención a quejas y solicitudes".*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad Comercializadora Fresmar S.A.S., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Comercializadora Fresmar S.A.S., con NIT 900.481.902-6, ubicada en la Cra. 25ª 29b en Bazurto, sector Barrio Chino en Cartagena de Indias, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. *Iniciar de manera inmediata los trámites correspondientes para la conexión del establecimiento de comercio al sistema de alcantarillado público de la ciudad para la disposición de las aguas residuales.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 2156 de 29 de diciembre de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad Comercializadora Fresmar S.A.S., al correo electrónico compras@fresmar.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ EPA